

Serán suscritores orzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliéndolo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 20 de Julio de 1896:

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe del día, Señor Comandante del Provisional núm. 2, D. Joaquín Sánchez Gama. — Imaginaria: otro del 70, D. Francisco Lopez Artiaga. — Hospital y Provisiones: Artillería, 4.º Capitán. — Vigilancia de á pie: Artillería, 1.º Teniente. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tabayas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Mulanay.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Ciriaco Ogerio.	D. Juan Baciles.
Domingo Aquino.	Juan Asia.
Domingo Rebillosa.	José Diaz.
Domingo Medina.	Julian Desena.
Emeterio Tesaloma.	Juan Garcia.
Eugracio Garcia.	Juan Márquez.
Escolástico Morales.	Leon Velarde.
Emeterio Tasalona.	Leoncio Tesalona.
Elisea Morales.	Mariano Morales.
Emiliano Morales.	Maximino Tesalona.
Evaristo Fectoral.	María Olmares.
Eusebio Omasa.	Mariano Morales.
Escolástico Morales.	Manuel Garcia.
Felipe Peñaverde.	Manuel Feberto.
Francisco Quilala.	Mariano Alvarez.
Felix Reynoso.	Pedro Alfere.
Feliciano Allarey.	Pedro Rosales.
Francisco Tagle.	Pedro Márquez.
Faustino Ardil.	Pablo Flores.
Gregorio Fader.	Prudencio Tesalona.
Gregorio Telar.	Petra Nocuena.
Gervasio Rosas.	Ruperto L'sada.
Gerónimo Vilesta.	Román Rones.
Hilario Ricafort.	Tomás Telalona.
Jorge Guerra.	Tomás Telalona.
Juana Aguilar.	Vicente de los Reyes.

Pueblo de Macalelon

D. Alejandro Mencay.	D. Casiano Isorñia.
Adriano Formarán.	Cirilo Gamiten.
Agustin Lorezca.	El mismo.
Aniceta Maligalig.	Cárlos Avelilla.
Ambrosio Nada.	Ciriaco Avela.
Bonifacio Adrada.	Canuta Avelilla.
Claro Isorñia.	Cayetano Mencay.

(Se continuará.)

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Exce-

lentísimo Sr. Gobernador general, en acuerdo de 3 del actual, se ha señalado el día 17 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de S. Miguel-Ticao (antes de la Isla de Bagatao-Sorsogon.) cuyo presupuesto reformado de contrata, aprobado por la misma Superior Autoridad en la propia fecha asciende á 33 382 pesos y 93 céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital, en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de 667 pesos y 65 céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar, la adjudicación por contrato de las obras públicas y los Servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila, 14 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de S. Miguel-Ticao (antes de la Isla de Bagatao-Sorsogon).

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de S. Miguel-Ticao (antes de la Isla de Bagatao-Sorsogon) regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 25 de Julio de 1895 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras; ó sean 667 pesos y 65 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas ó quince dias después del replanteo si por alguna circunstancia éste se retrazara, y las deberá ejecutar en el término de dos años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la

licitación que asciende á la cantidad de 667 pesos y 65 céntimos y demás el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del Depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á la de retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á la certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á quien corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el 6 pº anual desde el en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100 cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 14 de Julio de 1896.—El Ingeniero jefe del servicio, Guillermo Brockman.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del día así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de S. Miguel-Ticao, (antes de la Isla de Bagatao-Sorsogon,) se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de (en letra el importe.)

Fecha y firma.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO Hace saber que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito, el día veintiocho de Agosto del año actual á las diez de su mañana y en los estrados de esta Intendencia se sacará á pública licitación la adquisición de las ropas y efectos que se detallan á continuación, cuyo número se calcula necesario durante tres años para los Hospitales Militares de este Distrito y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallará de manifiesto en esta Intendencia todos

los días no feriados de ocho á doce de la mañana y reglamento de contratación vigente.

Las proposiciones se entenderán en papel del sello 10.0 en pliego cerrado y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y acompañar la carta de pago del depósito de garantía ascendente al cinco por ciento del total importe del servicio del grupo ó grupos á que se refiere la proposición tomando por base el precio límite que se señala debiendo estas estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Número de prendas que se calculan necesarias en los 3 años

1er grupo - Ropas de cama

- 814 Batas de rayadillo.
1241 Calzoncillos de elefante.
220 Id. de franela.
1032 Camisas de elefante.
33 Id. de fuerza.
40 Cubrecamas de coco.
478 Id. de indianilla.
16 Chaquetas de franela.
120 Delantales de coco blanco.
17 Id. de cotonia azul.
20 Fajas de franela.
701 Fundas de coco blanco para cabezal.
46 Id. de lienzo para id.
1374 Id. de elefante para id.
395 Id. de percal para colchonetas.
18 Guarniciones de muselina para cama de oficial.
15 Gorros de agodon blanco.
63 Id. de rayadillo.
12 Manteles de hilo para seis cubiertos.
2 Id. de id. para 12 id.
30 Medias de lana.
16 Mosquiteros de guinares.
24 Id. de muselina.
1536 Sábanas de cotonia.
120 Id. de lienzo.
770 Servilletas de algodón.
78 Id. de hilo.
112 Tohallas de hilo.
216 Id. de algodón.
2o grupo.-Efectos de cama.
699 Cabezas de rellenos de algodón.
412 Colchonetas de id.
87 Mantas de bombasí.
1157 Id. de lana.
3er grupo.-Efectos de cama.
564 Petates de sabutan.
4o grupo.-Efectos de cama.
Balsas de madera para fregar.
92 Bastidores de narra con lecho de bejucó.
Id. de id. para cama de oficial.
2 Biombos de parrana.
11 Butacas de narra.
20 Catres de narra embujucados.
4 Colgadores de id. para ropas con 9 perchas.
2 Labavas de id. de doble palangana con hueco.
91 Mesas de id. para cabecera.
3 Id. de id. para comedor.
4 Id. de id. para escritorio de 1 pupitre.
Id. de id. para cama.
2 Id. de id. de noche.
Portaviandas de madera.
Pies de madera de narra para filtros.
Id. de id. para tinajas.
57 Sillas de madera de narra comunes embujucados asiento y respaldo.
3 Sillones de madera para escritorio con id. id.
2 Id. de id. de servicios para Oficial.
13 Id. de id. de para tropa.
5o grupo.-Efectos de cristal y vidrio.
186 Botellas de cristal para agua.
7 Id. de id. para vino.
247 Id. de vidrio blanco para medicamentos (docena.)
9 Frascos grandes de cristal.
30 Id. pequeños de id.
93 Orinolos de cristal.
35 Globos de cristal de 2.a clase.
1032 Vasos de cristal grandes para agua.
582 Id. pequeños para vino.
417 Id. de vidrio para luz.

- 225 Geringuillas de cristal.
6o grupo.-Efectos de loza, barro y piedra.
387 Escupideras de loza.
333 Jicaras de id.
501 Orinolos de id. fina.
Id. de id. ordinaria.
30 Pisteros de loza.
1030 Platos hondos grandes de loza para Oficial.
156 Id. planos id. de id. para id.
418 Id. id. pequeños de id. para id.
763 Id. grandes hondos de id. ordinario para tropa.
143 Id. id. planos de id. id. para id.
Id. id. pequeños de id. id. para id.
54 jarras de loza blanca.
23 Palanganas de loza blanca.
17 Servicios grandes de loza ordinaria.
507 Tazas de loza con platito para caldo.
529 Tazas grandes de id.
48 Tinajas de barro del país.
48 Tinajones de id. del id.
7 Filtros de piedra de los llamados de Iloilo.
7o grupo.-Efectos de hierro.
Algibes de hierro con grifos de bronce.
180 Banquillos de hierro para cama.
12 Baños generales de hierro galvanizado.
Cagnas de hierro de 1.a clase.
1 Id. de id. de 2.a id.
1 Id. de id. de 3.a id.
4 Calderos de id. de 1.a
5 Idem de id. de 2.a
1 Idem de id. de 3.a
12 Carejais de id. de 1.a
Idem de id. de 2.a
Idem de id. de 3.a
8 Cojedores de hierro.
3 Escupidoras de id. con baño de porcelana.
2 Chocolateras de id. con id. id.
2 Hachas para cortar carne.
1 Idem para leña.
5 Jarros de hierro con baño de porcelana.
3 Ollas de hierro de 1.a
Idem de id. de 2.a
6 Palanganas de id. con baño de porcelana.
6 Palanganeros de hierro.
2 Palas de id.
4 Pucheros de id. de 1.a con baño de porcelana.
4 Idem de id. de 2.a con id. id.
Idem de id. de 3.a con id. id.
4 Sartenes de hierro de 1.a clase.
Idem de id. de 2.a id.
1 Idem de id. de 3.a id.
8o grupo.-Efectos de metal.
7 Baños de asiento de zinc con baño de porcelana.
367 Cucharas de metal blanco.
24 Cucharitas de id. id.
186 Cuchillos de acero de una pieza.
8 Idem grandes de cocina.
140 Tablillas de zinc para estadística de cabecera.
219 Tenedores de metal blanco.
Virinas de metal blanco con bombillo de cristal.
9o grupo - Varios efectos.
85 Chinelas de loneta.
Gafas de cristal de color.
5 Lavativas de estaño.
Faroles de mano.
21 Idem de pared.
Faroles colgantes.
Idem de pedestal y pescante.
Sacos de lona con fondos de cuero para guardar ropas.
Manila, 15 de Julio de 1896.—P. A., Federico Perez Cabrero.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . con cédula personal de . . . clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición del material de Hospitales que se consigna en aquellos se compromete á tomar á su cargo el tal . . . (en letra) grupo al precio límite señalado con la rebaja de . . . (en letra) por ciento del importe total del grupo.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.
Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Table with columns: Moneda Española, Moneda Filipina, Total, Importación, Exportación, Total s. It lists values for various denominations of gold and silver coins.

Manila, 15 de Julio de 1896. — El Contador, M. Medina y García. — V.o B.o — El Administrador, Pérez del Pulgar.

2.a SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Julio de 1896 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA SEMANA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
198210	91 3'	25903	194413	91 3'	30538	27	1907575	64 3'
198206	93 2'	1520	199736	86 2'	1356	58	198380	28 2'
397336	64 3'	2505	399921	74 3'	500	05	399412	74 3'
655422	00 2'	135048	6089310	70 2'	127896	05	6561417	05 2'
47131	02	2156	29287	70	790	02	28497	02
9095107	51 2'	167202	9262370	24 2'	167080	90	9095289	34 2'
72013	70		72013	70			72013	70
72013	70		72013	70			72013	70

DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés
 Sin interés
 Necesarios
 Voluntarios
 Provisionales para subastas
 Total de los depósitos en metálico

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios
 Provisionales para subastas
 Total de los depósitos en efectos

Manila, 15 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Pedro Rivera.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.0

El día 22 del actual á las ocho en punto de su mañana y en el local de costumbre se verificará el 7.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Manila, 13 de Julio de 1896.—El Subintendente.
 —P. O., J. Maury.

Negociado 3.0—Bienes del Estado.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública para contratar las obras de construcción de un faro de 4.º orden en Punta apunan, Isla de Rombón, bajo el tipo de pfs. 23.205'50 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 148 página 594 de 29 de Mayo último.
 El acto de la subasta tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.
 Lo que se hace público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.
 Manila 15 de Julio de 1896.—El Subintendente.—
 P. O., J. Maury.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año, á las diez de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública para contratar las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla maestre campo, de la provincia de Rombón, bajo el tipo de pfs. 23 860'37 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta

Capital núm. 148 página 594 de 29 de Mayo último.
 El acto de la subasta tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.
 Lo que se hace público para conocimiento de las que deseen tomar parte en dicha subasta.
 Manila, 15 de Julio de 1896.—El Subintendente.
 —P. O., J. Maury.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Batangas para la venta del solar y edificio ruinoso que fué Administración de Hacienda pública de la citada provincia, con el tipo de pfs. 1949'27 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 121 pág. 486 de 2 de Mayo último.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.
 Manila, 15 de Julio de 1896.—El Subintendente.
 P. O., J. Maury.

Negociado 3.0

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 10 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío esclavado en el sitio de Fitao, barrio de Guimbalan, jurisdicción del pueblo de Silay de dicha provincia, denunciado por D. Francisco Solvorosa, bajo el tipo de pfs. 435'00 en progresión ascendente y con estricta sujeción al «pliego de condiciones» que se inserta á continuación.

Manila, 13 de Julio de 1896.—El Subintendente.—
 P. O., J. Maury.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Silay, provincia de Negros Occidental denunciado por D. Francisco Solvorosa.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Fitao, barrio Guimbalan, jurisdicción del pueblo de Silay, de cabida de 72 hectáreas y 50 áreas cuyo límites son del Norte y Este con el río Najilian, al Sur, con el arroyo Fitao y terrenos del Estado y al Oeste con el mismo arroyo Fitao.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 435'00.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello rojo expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros Occidental la cantidad de pf. 21'75 que importa al 5 pº aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quejar unida al expediente interino no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores, presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetas al resultado del escrutinio.

9.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de

los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de a.º otorgado entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmará los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y desigoe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Negros Occidental según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que residá en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Negros Occidental, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo sea entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 pº del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascorrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos recambios, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno pº mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 pº.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Señor Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el a.º judicial tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación

haciendo constar que el comprador tiene su efecto su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados por la subasta de los terrenos baldíos realengos se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la revolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p 8 de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p 8 el mismo poseedor del terreno tendrá derecho a la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío, pero si el exceso fuese mayor del 12 p 8 se sacará a subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte y por un tercero designado por la Administración en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p 8 se instruirá expediente para exigir a los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 10 de Julio de 1896.—El Subintendente general.—P. O. J. Maury.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con la entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gaudencio Eleizgui y Reyes, Juez de Paz en propiedad de este distrito en las diligencias incoadas por el Juzgado de 1.a instancia del mismo seguidas entre Luis Mansaya, Felipe Icaño Inanco y otros sobre lesiones, por el presente cito llamo y emplazo a dicho Luis Mansaya ausente y de domicilio desconocido para que comparezca ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Lemery núm. 3 el día Miércoles 5 de Agosto próximo venidero a las nueve de la mañana a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndole que se presente con su cédula personal y pruebas de que intente valerse apercibido de que sino compareciere en el día y hora señalados se le impondrá la multa de 25 pesetas conforme prescribe la regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se procederá a lo que hubiera lugar en derecho parándole los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo a 16 de Julio de 1896.—Francisco Reyes.—V. O. B. O. Eleizgui.

Don Domingo Valentín Bello Comenz, 1.er Teniente Comandante de la 4.a Sección de la 8.a Línea del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra los guardias civiles de 2.a clase de la misma compañía y Tercio Mariano Angarín Esquillo y Lino Domingo Cruz por infidelidad en la custodia de presos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Patricio Caga conocido por Engracio, paisano natural de Villasis provincia de Pangasinan de estado casado de 32 años de edad de oficio labrador no sabe leer ni escribir tiene varias señales en forma de ancha y Cruz en ambos brazos y ha sido fogonero de vapor «Mercante Mayor» para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado Militar de Cuartel de la Guardia civil del pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija, para responder a los cargos que le resultan en la causa que sigo por orden del Sr. Coronel de este Tercio contra los guardias de 2.a clase Mariano Angarín Esquillo y Lino Domingo Cruz por infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la casa Cuartel establecida en este pueblo y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Rosales a los 10 días del mes de Julio de 1896.—Domingo Bello.

Don José Zayas Clarot, 1.er Teniente del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de causa del mismo, para la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Francisco Pasajero Pareja, indio natural del pueblo de Mina provincia de Iloilo, hijo de Marcelino y de Martina de 31 años de edad, casado, con Justa Escribir Fajeta, de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes estatura baja pelo cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular barba nada color moreno, señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación

de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado Militar, sito en la casa Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo; a mi disposición para responder a los cargos que resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de robo en cuadrilla y detención ilegal, habiéndose ausentado en libertad provisional bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Pasajero Pareja y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Janinay de esta provincia de Iloilo y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Janinay 12 de Junio de 1896.—José Zayas.

Don Marcos Saenz Miranda, 1.er Teniente del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que se sigue contra varios individuos por el delito de asalto frustrado en la casa de D. Mateo Lanson, la noche del 7 de Abril de 1894 en el barrio de Papaya jurisdicción de este pueblo provincia de Nueva Ecija. No habiendo sido aprehendidos ni presentados los individuos Miguel Quiros, Francisco Caino, Alipio Magat, Francisco Ico Tandán, Fabian Camiring y un tal Miguel acusados de haber tomado parte en dicho asalto frustrado.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia militar, para el presente edicto llamo cito y emplazo a dichos desconocidos para que en el término de 30 días contar desde esta fecha se presenten en el cuartel de la Guardia Civil del pueblo de S. Antonio en la referida provincia, a fin de que puedan responder a los cargos que en dicha causa les resulto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino compareciesen en el referido plazo, sin que los perjuicios que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes a este Juzgado de instrucción y a mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta oficial de Manila. Dado en S. Antonio a 14 de Julio de 1896.—El 1.er Teniente Juez instructor, Marcos Saenz.—Por su mandato.—El guardia 2.º, Tomás Gerarte.

Don Adolfo Gomez Ruben Teniente de Navío de la armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de la caída al agua de un chino a consecuencia de un empujon. Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparencia del individuo llamado Cirilo de profesión cargador que haogo a un chino en el rio Pasig cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por lo que cito llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de 20 días se presente en este Juzgado bajo apercibimiento de que no compareciere sera declarado rebelde y encargo a las autoridades de todas esas que en cuanto tenga conocimiento del paradero del individuo espresado procedan a su detención ordenando sea conducido con custodia a Cirilo y a mi disposición. Manila 11 de Julio de 1896.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victorio Limanoc Carreon.

Don Domingo Brandaris y Brandaris Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 3037 por robo y lesiones con homicidio. Por la presente cito llamo y emplazo a los individuos Juan de los Santos (a) Balat (hijo de la Cruz y Benancio Bondoc el primero de profesión piloto de casco y los dos últimos brigadores para que dentro del improrrogable plazo de 20 días contados desde el en que se publique esta 2.a requisitoria comparezca en esta Fiscalía de causas sita en la Capitanía del puerto de esta Capital para declarar en la sumaria arriba espresada previniéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado se les pararán los perjuicios a que en justicia hubiere lugar. Manila 3 de Julio de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don José Y. bra y Salmeron primer Teniente Comandante de la 5.a Sección de la 1.a Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 460 seguida por el delito de robo en cuadrilla a varios individuos desconocidos. Por el presente cito llamo y emplazo al chino infiel ofendido Copengco de 23 años de edad soltero tendero natural de Chincain Imperio de China vecino que fué del barrio de Sta. Cruz del pueblo de Paombon de la provincia de Bulacan para que en el término de 20 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca al cuartel de la Guardia Civil de este pueblo a declarar como testigo en la mencionada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará los perjuicios a que en derecho haya lugar. Dado en Malolos a 16 de Julio de 1896.—José Yebra.

Don Gerardo Prichard y Gomez Capitán de Caballería Juez permanente de causas de la Capitanía general de la instruida contra D. Agustín Liboro acusado del delito de robo en cuadrilla. Por el presente edicto cito llamo y emplazo a los individuos Juan Soles, Jacinto Ramos, Damaso Tajonera, Maximiano Peguilla y Jacinto Vilar, vecinos todos de Calapan provincia de Mindoro y cuyo paradero se desconoce para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado militar sito en la plaza de Palacio número 3 Intramuros a fin de que presten declaración como testigos en la causa citada el principio apercibiéndoles de que de no hacerlo así se les seguirá el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila a 14 de Julio de 1896.—Eduardo Prichard.

Don Marcelino Mula Route Teniente de Infantería de Marina Juez Instructor nombrado para evacuar varias causas. Habiéndose ausentado del Depósito del Arsenal de Cavite donde se encontraba arrestado por el delito de primera deserción el marinero de 2.a (I) Horacio Payá Nmuco hijo de Canuto y de Victoria natural de Cavite el Viejo provincia de Cavite. Nació el año de 1874 estado civil soltero chico en que se ejercitaba cocherro pelo negro ojos pardo nariz chata color moreno barba poca estatura 1 metro 58 centímetros. Cito llamo y emplazo al mencionado marinero para que se presente en este Juzgado de Instrucción dentro del término de 30 días a contar desde la fecha en que se publique este mi primer edicto en la Gaceta de Manila exhortando y requiriendo al

propio tiempo a todas las autoridades para que coadyuden a la busca y captura del mencionado marinero. Arsenal de Cavite 17 de Julio de 1896.—Marcelino Mula.

Don Ricardo Perez Sigüenza, Capitan de Infantería Juez instructor de causas de la Capitanía General de este Distrito y de la causa seguida contra los moros Basso y Maucol por heridas inferidas al soldado del Regimiento de línea núm 71 Eustaquio Cas Reforma ocurrido en las inmediaciones del fuerte de Sungut el día 9 de Marzo de 1895.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al moro Mapandi de la ranchería de Saguiaua o Pagua cuyas señas personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezca en el cuartel General de operaciones de Mindanao desde cuyo punto deberá ser trasladado a esta Capital a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas inferidas a un soldado del Regimiento núm. 71 hallándose en las inmediaciones del campamento de Sungut bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado moro Mapandi y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a esta Plaza a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila a 25 de Mayo de 1896.—R. Perez Sigüenza.

Don Rogelio Ruiz Capillas y Rodriguez, 1.er Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas Juez instructor de la causa seguida por órden del Comandante Militar de este campamento de Malabang en averiguación del autor de la herida inferida a cabo indígena de la 1.a compañía del citado Batallón Tomás Diaz Baltazar.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al penado de la 4.a compañía del Batallón Disciplinario Esteban Baraquia Sinajón natural del pueblo de Cácer de la provincia de Cebú hijo de Juan y de Lucia soltero de 27 años de edad y de oficio labrador su estatura regular cuerpo regular pelo negro cejas negras ojos pardos frente regular cara ovalada nariz chata boca regular labios regulares, barba poca color moreno señas particulares ninguna condenado por la Audiencia de lo criminal de Cebú en causa instruida por el Juzgado del mismo punto a 17 años 4 meses y un día de reclusión temporal por homicidio para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este campamento a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo por aparecer autor de la herida causada al cabo indígena Tomás Diaz a las siete y media de la noche del día 9 del corriente de la que falleció a los dos menos cuarto de la madrugada del día diez bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que de lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido penado Esteban Baraquia Sinajón y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Malabang a 11 de Marzo de 1896.—Rogelio Ruiz Capillas.

Don Ramón Dispujol Sabater 1.er Teniente de Infantería Juez instructor de la Capitanía General de este distrito y de la causa seguida al paisano Felipe Vidal y otros por el delito de atajamiento y robo en cuadrilla cuyo hecho tuvo lugar en 14 de Marzo de 1891. Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Estanislao Iunsiog Villanueva indio natural del barrio de Banaybanay de la villa de Lipa (Batangas) de 33 años de edad viudo hijo de Cipriano Iunsiog y Verónica Villanueva cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la cárcel pública de Bilibid y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan de la citada causa y caso de que terminado el plazo fijado no compareciere se le declarará reo en rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Estanislao Iunsiog y Villanueva y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias a la cárcel pública de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila a 11 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Ramón Dispujol.

Don Manuel Blanco y Mendieta, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de acuario del Juzgado de 1.a instancia del Distrito de Bacolod. Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho Distrito en la causa núm. 111 contra Antonio Sermio y otros sobre robo en cuadrilla con detención ilegal y lesiones, se cita llama y emplaza a Mamerto de la Cruz natural de Batán del distrito de Capz vecino de San Enrique de este de Bacolod, que se fugó de la cárcel pública de esta provincia en 9 del actual para que dentro del término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido de que de no hacerlo se proveerá lo que proceda parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1896.—Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho Juzgado en la causa núm. 63 contra Antonio Sermio y otros sobre robo en cuadrilla con detención ilegal y lesiones. Se cita llama y emplaza al fugado Remigio Balintad y Framia para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido de que de no hacerlo se proveerá lo que proceda parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1896.—Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho Distrito en la causa núm. 5348 contra Balbino Brias y otros sobre robo en cuadrilla y lesiones. Se cita llama y emplaza a dicho Balbino para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido de que de no hacerlo se proveerá lo que proceda parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1896.—Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho Distrito en la causa núm. 5348 contra Balbino Brias y otros sobre robo en cuadrilla y lesiones. Se cita llama y emplaza a dicho Balbino para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido de que de no hacerlo se proveerá lo que proceda parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1896.—Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho Distrito en la causa núm. 5348 contra Balbino Brias y otros sobre robo en cuadrilla y lesiones. Se cita llama y emplaza a dicho Balbino para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido de que de no hacerlo se proveerá lo que proceda parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1896.—Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho Distrito en la causa núm. 5348 contra Balbino Brias y otros sobre robo en cuadrilla y lesiones. Se cita llama y emplaza a dicho Balbino para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido de que de no hacerlo se proveerá lo que proceda parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1896.—Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho Distrito en la causa núm. 5348 contra Balbino Brias y otros sobre robo en cuadrilla y lesiones. Se cita llama y emplaza a dicho Balbino para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido de que de no hacerlo se proveerá lo que proceda parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1896.—Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho Distrito en la causa núm. 5348 contra Balbino Brias y otros sobre robo en cuadrilla y lesiones. Se cita llama y emplaza a dicho Balbino para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa apercibido de que de no hacerlo se proveerá lo que proceda parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1896.—Manuel Blanco.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL. NUM. 34.